



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

EXTRACTO de la Orden de 20 de diciembre de 2017, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan, para el año 2018, la ayuda para la creación de una red de mercados locales estables para la venta de productos ecológicos y la realización de actividades de promoción de los mismos, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y del Plan Estratégico de Producción Ecológica de Castilla y León 2016-2020, cofinanciadas por el FEADER.

BDNS (Identif.): 378136

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la orden citada cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades y organismos que tengan la capacidad y las competencias para organizar, desarrollar y promocionar un mercado estable de productos ecológicos, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Segundo.– Finalidad.

Las ayudas tienen como finalidad mejorar la integración de los productores primarios en la cadena agroalimentaria a través de la promoción en circuitos de distribución cortos, como son los mercados locales, teniendo en cuenta el cumplimiento de las medidas y actuaciones previstas en el Plan Estratégico de Producción Ecológica de Castilla y León 2016-2020 para el fomento del sector.

Tercero.– Importe.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, por un importe CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO EUROS (428.571 €). Este importe está participado en un 80% por los fondos FEADER.



Cuarto.– Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de las ayudas para la creación de una red de mercados locales estables para la venta de productos ecológicos y la realización de actividades de promoción de los mismos, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y del Plan Estratégico de Producción Ecológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), han sido aprobadas por la Orden AYG/759/2017, de 25 de agosto, (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 170 de 5 de septiembre de 2017).

Quinto.– Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos (2) meses y comenzará el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 20 de diciembre de 2017.

La Consejera de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA



ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE CONVOCA, PARA EL AÑO 2018, LA AYUDA PARA LA CREACIÓN DE UNA RED DE MERCADOS LOCALES ESTABLES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LOS MISMOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020 Y DEL PLAN ESTRATÉGICO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA 2016-2020, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER).

Por Orden AYG/759/2017, de 25 de agosto, se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la creación de una red de mercados locales estables para la venta de productos ecológicos y la realización de actividades de promoción de los mismos, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y del Plan Estratégico de Producción Ecológica de Castilla y León 2016-2020.

Esta orden dispone en su artículo 12 que el procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas, se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En aplicación de dicho precepto se dicta la presente orden de convocatoria cuyo contenido es el previsto en la normativa reguladora de las subvenciones.

Estas ayudas se otorgarán al amparo del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (D.O.U.E nº 352, de 24 de diciembre).

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente del contenido de la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 16 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias y demás entidades representativas del sector,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2018, las ayudas destinadas a fomentar el sistema de producción ecológico mediante el apoyo a la creación de una red de mercados locales estables de productos ecológicos en municipios de la Comunidad de Castilla y León. Las bases reguladoras de la



concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/759/2017, de 25 de agosto («BOCyL» nº 170, de 5 de septiembre).

2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad mejorar la integración de los productores primarios en la cadena agroalimentaria a través de la promoción en circuitos de distribución cortos, como son los mercados locales, teniendo en cuenta el cumplimiento de las medidas y actuaciones previstas en el Plan Estratégico de Producción Ecológica de Castilla y León 2016-2020 para el fomento del sector.

Segundo. Disponibilidad presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, por un importe CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO EUROS (428.571 €). Este importe está participado en un 80% por los fondos FEADER. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta un 100%.

2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán optar a las ayudas convocadas para realizar las actividades subvencionables las entidades y organismos que tengan la capacidad y las competencias para organizar, desarrollar y promocionar un mercado estable de productos ecológicos, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

2. Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con una adecuada capacidad para la organización de este tipo de mercados, así como de los medios suficientes y de las competencias para poder desarrollar un mercado estable y periódico de productos ecológicos.

b) Disponer de un emplazamiento que cumpla con las características necesarias y la capacidad suficiente para el desarrollo adecuado de un mercado de productos ecológicos y de forma periódica durante todo el año.

c) Presentar una memoria inicial descriptiva completa en la que se detallen las características del mercado (ubicación, espacio disponible, materiales utilizados, descripción y número de puestos, etc.) y las actividades de divulgación y promocionales para la celebración del mismo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería

d) No intervenir más de un intermediario entre productor y consumidor, teniendo en cuenta que la entidad u organismo que organiza el mercado no es un intermediario.

e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones, para ser beneficiario, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social.

3. Los beneficiarios deben cumplir los siguientes compromisos:

a) Suscribir un convenio entre la entidad organizadora del mercado y los operadores ecológicos donde se establezcan los compromisos de colaboración para realizar el mercado y las actividades de difusión del mismo.

b) Que el emplazamiento siempre sea el mismo para dar una continuidad al acceso de los consumidores, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

c) Desarrollar actividades de divulgación sobre la celebración del mercado (dípticos informativos, carteles, anuncios publicitarios, etc.) y de promoción de los productos ecológicos para la dinamización del mercado (ponencias, sesiones prácticas, etc.).

d) Elaborar una memoria anual de las actividades de difusión y promoción realizadas, tanto del desarrollo del mercado como de las acciones de difusión de la producción ecológica, incluyendo material gráfico.

e) La periodicidad del mercado será al menos de 1 vez al mes.

f) Realizar el mercado durante al menos 4 años.

4. Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Los requisitos de información y publicidad de los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 808/2014 y del Reglamento de Ejecución (UE) nº 669/2016 de la Comisión y del PDR de Castilla y León 2014-2020, que se adjuntan en la presente orden.

b) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Ganadería las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería y, en su caso, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas o por los órganos de control de las subvenciones financiadas por el FEADER, según sus correspondientes normativas, debiendo el beneficiario aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



d) Conservar los documentos justificativos de la realización de las acciones y de la ayuda percibida, incluidos los documentos electrónicos.

e) Presentar facturas válidas, correctas y detalladas con todos los gastos realizados para el adecuado desarrollo de la actividad, para la justificación del gasto y, por tanto, para el pago de las solicitudes.

f) Proporcionar toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del PDR de Castilla y León, en particular, en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

Cuarto. Actividades subvencionables.

La actividad principal es la celebración de un mercado mensual de productos ecológicos, que además incluirá la realización de acciones de divulgación del evento, y de promoción de los alimentos ecológicos. Para ello podrán ser objeto de ayuda:

- La instalación de los puestos del mercado: elementos, montaje, etc., valorándose el tipo de material utilizado, la estética y la funcionalidad de los mismos.

- El acondicionamiento del edificio (en caso de disponer del mismo), su habilitación y adaptación, para el desarrollo del mercado, siempre que no impliquen una inversión.

- La divulgación de la realización de los mercados, informando de su celebración mediante dípticos informativos, carteles, anuncios publicitarios, etc.

- La promoción y fomento de la producción ecológica y de los alimentos ecológicos, con actividades como ponencias y sesiones prácticas, realizadas en el mercado.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Se considerará gasto subvencionable el coste derivado de las actividades contempladas en el punto cuarto de la presente orden y detallados en el punto 3 del artículo 5 de la orden AYG/759/2017, de 25 de agosto.

2. La intensidad de la ayuda será del 80 % de los costes subvencionables para el desarrollo de cada mercado.

3. El importe máximo de la subvención por beneficiario no superará los 40.000 euros.

4. No serán subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 7 de noviembre, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre este impuesto.



Sexto. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente con la puntuación obtenida en la valoración.

2. Las solicitudes de ayuda presentadas se valorarán, sin perjuicio de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, de acuerdo a los criterios de selección y baremación incluidos en el Anexo I de esta orden, donde también se determina la puntuación mínima para que una actividad sea seleccionada.

3. La puntuación asignada en el proceso selectivo será el sumatorio de los valores de los distintos criterios de selección que le sean aplicables.

Séptimo. Solicitudes de ayuda y documentación.

1. Los interesados en desarrollar las actividades subvencionables deberán presentar la solicitud de ayuda conforme al modelo que figura en el Anexo II (disponible también en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)), dirigida al Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

2. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la siguiente documentación (relacionada en el Anexo II (Reverso):

a) Documento que acredite la condición de representante legal de la entidad u organismo solicitante.

b) Certificado del órgano de gobierno de la entidad por el que se apruebe solicitar la subvención y se nombre y habilite representante para la tramitación electrónica y para la recepción de comunicaciones de la Administración.

c) Declaración responsable de poseer la capacidad, los medios suficientes y las competencias para poder desarrollar un mercado estable y periódico de productos ecológicos.

d) Convenio suscrito entre la entidad organizadora del mercado y los operadores ecológicos donde se acuerden los compromisos de colaboración, en el que figuren al menos aspectos como la relación de operadores ecológicos, los acuerdos adoptados para la venta, etc.

e) Memoria inicial descriptiva que incluya al menos: la ubicación geográfica, las características y número de puestos disponibles en el emplazamiento del mercado, los detalles constructivos, la relación de operadores (junto con la situación de sus fincas o instalaciones) y las actividades propuestas para informar sobre el mercado y promocionar los alimentos ecológicos. Además se cumplimentará una ficha conforme al modelo del Anexo III de esta orden.

f) Memoria económica de los costes para la realización del mercado y las actividades divulgativas y promocionales. Además se cumplimentará una ficha conforme al modelo del Anexo IV de esta orden.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería

g) En el caso de que el solicitante quiera incluir el IVA como gasto subvencionable, certificado emitido por la Agencia Tributaria de exención de IVA.

3. Los interesados deberán presentar la solicitud de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, a través de la aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril, por la que se regula el procedimiento para la tramitación telemática de solicitudes en los procedimientos de concesión de ayudas y en otros procedimientos de la Consejería de Agricultura y Ganadería que no tengan aprobada una aplicación específica y se aprueba la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)».

Para acceder a esta aplicación, el representante de la entidad u organismo solicitante deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

La documentación que acompañe a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al solicitante la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la entidad u organismo solicitante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

En el caso de que la entidad u organismo solicitante autorice a otra entidad para la firma electrónica de la solicitud, estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.



4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el personal técnico del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería requerirá a la entidad u organismo solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses y comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. A tal efecto, la presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. En la solicitud de la ayuda se incluirá una declaración referente a todas las ayudas de minimis que se le hayan concedido al solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento Nº 1407/2013 de la Comisión, o a otros reglamentos de minimis.

8. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con el cumplimiento de las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente al Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

Octavo. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas en la presente orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el personal del Servicio Territorial correspondiente solventará cuantas incidencias administrativas aparezcan, requiriendo a los solicitantes la subsanación de las mismas si fuera preciso.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de



resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, y tendrá la siguiente composición:

Presidencia: Quien ostente la jefatura del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.

Vocalías: Dos personas funcionarias designadas por el Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, ejerciendo uno de ellas las funciones de Secretario.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Noveno. Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión y pago de estas ayudas será el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

3. La resolución de concesión de la subvención especificará la cuantía de la misma y las actividades que se subvencionan.

4. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se podrán a su disposición por medios electrónicos.

Las entidades y organismos beneficiarios recibirán en el correo electrónico un aviso de la puesta a disposición de la notificación de las actuaciones administrativas. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que, la notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que el representante, debidamente identificado, accede al contenido de la notificación.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



Décimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La relación de ayudas concedidas se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en la presente orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Undécimo. Inicio de las actividades subvencionables.

1. Antes de iniciar las actividades objeto de la ayuda, los beneficiarios de las ayudas establecidas en esta orden deberán:

a) Designar la persona que actuará como interlocutor ante la Administración y velará por el correcto desarrollo de las actividades subvencionables.

b) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Ganadería la fecha de la celebración del primer mercado objeto de esta orden de ayudas, con una antelación de al menos quince días a la realización del mismo.

c) Enviar a la Consejería de Agricultura y Ganadería el programa y la información de las actividades de promoción y divulgación, una semana antes de su realización.

2. El período de realización del primer mercado objeto de esta orden será desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hasta el 15 de septiembre de 2018.

Duodécimo. Justificación de las subvenciones.

1. La presentación de los documentos para la justificación de la ayuda se realizará de la siguiente forma:

a) El primer año: El beneficiario deberá acreditar la celebración del mercado y presentar los documentos y facturas que justifiquen haber ejecutado al menos el sesenta por ciento de los costes elegibles totales, en el plazo máximo de tres meses desde su realización, en todo caso, antes del 31 de octubre de 2018.

b) El segundo año: El beneficiario deberá presentar los documentos y facturas que justifiquen haber ejecutado al menos el ochenta por ciento de los costes elegibles totales, en todo caso, antes del 31 de octubre de 2019.

c) El tercer año: El beneficiario deberá presentar los documentos y facturas que justifiquen haber ejecutado el total de los costes elegibles, y en todo caso, antes del 31 de octubre de 2020.



2. Para la justificación de las ayudas el beneficiario deberá presentar, en los plazos máximos establecidos en el apartado anterior, la solicitud de pago conforme al modelo del Anexo V de esta orden, que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Una memoria final de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Será completa y detallada con las actividades realizadas, en la que figuren, al menos, los datos generales del mercado, las actividades promocionales realizadas, con material gráfico, y la certificación de los gastos.

b) Relación de operadores que acuden a vender en el mercado, en la que figure: NIF, nombre y apellidos, sexo, dirección, teléfono de contacto y correo electrónico.

c) Muestra del material divulgativo del mercado y actividades (díptico, cartel, etc.).

d) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

d1. Relación clasificada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

d2. Relación de facturas a nombre del beneficiario en la que figure, para cada una de ellas: nombre del emisor, NIF, número de factura, importe, fechas de emisión y de pago y justificantes bancarios de las facturas abonadas.

e) Certificado del secretario del ayuntamiento en el que figure el número de la factura y el emisor de la misma y en el que haga constar que se incluyó el gasto correspondiente a la ejecución de las acciones subvencionadas por esta orden en la cuenta justificativa, con el número de código presupuestario correspondiente. También se indicará la fecha en la que se contabilizó y la fecha en la que se abonó dicho pago.

f) Certificado del secretario del ayuntamiento para justificar que se ha cumplido con la normativa de contratación pública, en base al modelo establecido en el Anexo VI de la presente orden.

Decimotercero. Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social.

Decimocuarto. Penalizaciones.

1. Las penalizaciones por incumplimiento que suponen reducción del importe inicial de la ayuda serán las siguientes:



- a) No respetar las exigencias sobre publicidad e información supondrá la reducción del 30%.
- b) Se producirá una reducción del 10 % por no presentar en tiempo y forma el folleto con la actividad de difusión correspondiente.

2. La penalización por incumplimiento que supone pérdida total de la ayuda económica se producirá si se incumple cualquiera de los compromisos y obligaciones relacionados en el punto 3 de esta orden que no den lugar a reducción del importe de la subvención indicados en el punto anterior.

Decimoquinto. Pago de las ayudas.

1. La presentación de la justificación documental, en la forma y con los requisitos establecidos en la presente orden, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago. Únicamente serán objeto de pago los gastos justificados conforme a lo previsto en la presente orden.

2. Se comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. El personal de la Consejería de Agricultura y Ganadería examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles, teniendo en cuenta lo establecido en los puntos decimosegundo, decimotercero y decimocuarto de esta orden.

4. El importe de la ayuda se realizará sobre el importe del gasto realmente efectuado, teniendo en cuenta la intensidad de la ayuda.

5. La primera anualidad de pago de la subvención se realizará como máximo del 60 % de los costes elegibles totales, una vez justificado conforme al punto duodécimo 1.a) de esta orden.

6. La segunda anualidad de pago de la subvención se realizará del 20% de los costes elegibles totales, una vez justificado conforme al punto duodécimo 1.b) de esta orden.

7. La tercera anualidad de pago de la subvención se realizará del 20% de los costes totales subvencionables, una vez justificado conforme al punto duodécimo 1.c) de esta orden.

8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

9. El pago de la liquidación de las ayudas se someterá a los requisitos y procedimientos previstos en el Decreto 87/2006, de 7 de diciembre.



10. El pago se efectuará una vez finalizado el periodo de controles correspondientes. El pago a cada beneficiario en cada anualidad se realizará de una sola vez por el conjunto de acciones autorizadas, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en su solicitud.

11. Para la moderación de costes, el solicitante debe aportar, con carácter general, tres facturas proforma de diversos proveedores. El procedimiento de comparación de ofertas se establece en el Anexo II de la orden de bases AYG/759/2017 que regula esta ayuda.

12. El Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, podrá constituir un Comité de Evaluación de la Moderación de Costes (CEMC) con la misión de identificar gastos susceptibles de ser limitados en los procesos previos a la resolución de las concesiones de ayuda y/o previos a los procesos de pago de las subvenciones aprobadas.

Esta ponderación será llevada a cabo por el CEMC cuando se desprenda que un determinado gasto es susceptible de ser moderado, de acuerdo con la documentación recabada por el órgano gestor de las ayudas o de la comparación con los precios de mercado.

A tal fin, el CEMC podrá aprobar límites máximos para la valoración de aquellos costes que, de manera justificada, considere más sensibles.

Los límites que así sean establecidos por el CEMC serán notificados a los interesados por medios electrónicos.

13. Al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe de Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola en la que quede de manifiesto:

a) La conformidad con la justificación presentada.

b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Decimosexto. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera de plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de



17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en las presentes bases reguladoras.

2. En los casos en los que el beneficiario no justifique el cumplimiento de las condiciones en base a las cuales se estableció la puntuación mínima para su selección, o se situara por debajo del umbral de priorización que en su caso se haya aplicado, perderá el derecho a la percepción total de la ayuda.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

5. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento y, en su caso, de reintegro, el órgano competente para la concesión.

Decimoséptimo. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas reguladas por esta orden son incompatibles, para una misma actuación o inversión, con cualquier otra ayuda otorgada al amparo de ésta u otras medidas cofinanciadas por FEADER, u otras otorgadas por cualquier administración o ente público o privado, de cualquier ámbito territorial. La obtención de ayudas incompatibles dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar lo cobrado.

Decimoctavo. Fin de la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Decimonoveno. Régimen sancionador.

En relación a las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por lo que se refiere a la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería

Vigésimo. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigesimoprimer. Desarrollo y eficacia.

1. Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

2. La presente orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de diciembre de 2017.- LA CONSEJERA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Milagros Marcos Ortega